

Acuerdo	Publicación en el BOP
Aprobación íntegra ordenanza	14/02/08 BOP nº 38
Modificación artículos 2, 5, 6, 7 y 9	30/12/2011 BOP nº 310

**ORDENANZA REGULADORA DE LA
TASA POR LA UTILIZACIÓN
PRIVATIVA O EL
APROVECHAMIENTO ESPECIAL
DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL
RELATIVO A OCUPACIÓN DE
TERRENOS DE USO PÚBLICO POR
MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD
LUCRATIVA.**

ARTICULO 1.-Fundamento Legal

Este Ayuntamiento de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 106.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 20 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local relativo a ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se regulara por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 y siguientes del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial que se derive de la ocupación de terrenos de dominio público local con mesas y sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, previsto en la letra I, del apartado 3º del artículo 20 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

ARTICULO 3.-Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa:

- a) Las personas naturales o jurídicas titulares de las respectivas licencias.
- b) Las empresas, entidades o particulares beneficiarios de los aprovechamientos.
- c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.
- d) Quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización

En este último caso, su cobro no supone el otorgamiento de la autorización

administrativa, por lo que el titular podrá ser requerido para retirar lo instalado ó lo retirara el Ayuntamiento a su costa.

ARTICULO 4.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 43 del citado texto legal.

ARTICULO 5.- Cuota tributaria

A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa, las vías públicas de este municipio se clasifican en una sola categoría.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie expresada en metros cuadrados, cuya ocupación quede autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada si fuera mayor.

La liquidación de las tasas se practicará en base al número de mesas o elementos análogos solicitados.

Se establecen dos temporadas:

- Del 1 de marzo al 31 de octubre
 - Del 1 de noviembre al 29 de febrero
- siendo el metro cuadrado de superficie de 1,7 €/mes.

Si la superficie de ocupación es la misma para ambas temporadas, se podrá solicitar una única autorización anual. En caso contrario, deberá solicitarse una autorización para cada temporada.

En las autorizaciones no se permite el prorrateo por meses, trimestres, semestres o bimestres, salvo en los casos de concesión de autorizaciones por primera vez a sujetos pasivos que nunca hubieren solicitado antes la autorización, en cuyo caso se les cobrará dentro de la modalidad de autorización los meses que queden para disfrutar de la ocupación.

Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso al cuarto de metro más próximo o fracción.

Las liquidaciones practicadas en base a los datos del expediente de la autorización tendrán carácter provisional, estando sujetas a posterior comprobación, pudiendo generarse nuevas liquidaciones complementarias.

ARTICULO 6.- Normas de aplicación

La liquidación de la tasa se practicará anualmente en base a la superficie de ocupación autorizada por la licencia municipal.

A estos efectos se computará la superficie de ocupación autorizada tanto para las mesas y sillas como para elementos auxiliares (separadores, toldos, estufas, etc)

Para el cálculo de la liquidación en el caso de las mesas, se entenderá que la solicitud de una mesa incluye una mesa y cuatro sillas y que ocupa 2,56 m², siendo por tanto el importe a liquidar de 4,35€ por unidad y por mes

En el caso de estufas, se entenderá que ocupa 1,00 m², siendo el importe a liquidar de 1,7€/estufa y por mes

La liquidación de cualquier otro elemento análogo se efectuará de conformidad con los metros que ocupe.

Las autorizaciones comprenden el periodo comprendido entre el 1 de marzo al 31 de octubre, ambos inclusive, del año a que se refieran.

El horario será de 8 a 00,30 horas de lunes a jueves y de 8 a 1 horas de viernes a domingo y vísperas de festivo.

En ambos casos con media hora de desmontaje de la terraza.

La retirada de todos los elementos de la vía pública se llevara a cabo en el momento del cierre del local; este horario será de obligado cumplimiento para todo tipo de establecimiento, independientemente del horario autorizado en el interior de los locales en los que se ejerce la actividad.

ARTICULO 7.- Devengo

La tasa se devenga cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial.

No obstante se exigirá el ingreso previo de su importe, que el sujeto pasivo deberá acreditar al retirar la autorización.

Cuando se ha producido el uso privativo o el aprovechamiento sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el

momento del inicio del aprovechamiento por la simple existencia de instalación en la vía pública o terrenos de uso público.

ARTICULO 8.- Administración y cobro

1.- El cobro de la tasa regulada en esta ordenanza se efectuara anualmente mediante liquidación, como ingreso previo a la autorización que se realizara en la Tesorería Municipal o Banco o Caja de Ahorros de la localidad donde estableciese el Ayuntamiento.

2.- La no satisfacción de la tasa en tiempo y forma estipulado conllevara la retirada de la autorización.

ARTICULO 9.- Normas de Gestión

1.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente autorización, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 8 de la presente ordenanza y formular declaración en la que conste la superficie y los meses del aprovechamiento, los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio;

La solicitud se realizara cada año con una antelación de dos meses a la fecha de inicio de la temporada correspondiente para la que se solicita dicha ocupación, a excepción de los establecimientos de nueva apertura que lo podrán solicitar, tras la obtención de la oportuna licencia, para el resto de la temporada pendiente y previo informe técnico será tramitada su autorización.

2.- Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento, comprobaran la exactitud de los datos de las declaraciones de los interesados, e informaran acerca de la posibilidad, viabilidad o conveniencia de la concesión de la licencia o autorización y en su caso, podrán proponer las modificaciones que se estimen necesarias en orden a evitar trastornos de circulación, paso de peatones, etc.

3.- Comprobadas las solicitudes formuladas, de estimarse conformes, se concederán las autorizaciones,; si se dieran diferencias, se notificaran las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y realizadas, en su caso, los ingresos complementarios que procedan.

4.- Las autorizaciones tendrán carácter anual, personal e intransferible. Su incumplimiento dará lugar a la anulación de la autorización.

Asimismo concedida la autorización, se entenderá que la misma se extiende durante todo el periodo para el que fue solicitado el aprovechamiento con independencia de que el titular haga o no uso de ella.

ARTICULO 10.- Obligaciones del titular

El titular de la autorización queda obligado:

1.- A colocar en el exterior de la puerta del establecimiento adosada a fachada y debidamente protegida la autorización otorgada por el Ayuntamiento.

2.- A retirar de la vía pública las mesas y sillas diariamente durante el horario en que no esté permitido el ejercicio de la actividad, no pudiendo en ningún caso utilizar la vía pública como lugar de almacenamiento de elementos o mobiliario, aún cuando se efectúe en la porción del dominio público autorizado.

3.- Mantener en condiciones de salubridad y ornato tanto las instalaciones como el espacio ocupado.

4.- Desarrollar la actividad en los términos de la normativa de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas y con sujeción a estas normas.

5.- Dejar expedito y en perfecto estado el dominio público ocupado con la finalización del plazo de vigencia de la autorización cualquiera que sea su causa de extinción

El abono de esta tasa no exime de la obligación de reparar los desperfectos causados por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

ARTICULO 11.- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 207 y siguientes de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre.

DISPOSICION TRANSITORIA

Aquellos sujetos pasivos que a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza,

estuvieran disfrutando de un aprovechamiento especial del dominio público local con carácter anual, en el que concurriesen las siguientes circunstancias; seguirán disfrutándolo.

- a) Que el aprovechamiento estuviere delimitado con elementos estructurales fijos (toldos, marquesinas, separadores ..etc), y
- b) Que los citados elementos estructurales estuvieren instalados en las aceras con una anchura de cuatro metros mínimos.

Dichas autorizaciones anuales comprenden el periodo que transcurre entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año al que se refieran, siendo el metro cuadrado de superficie de 18 €/anuales (1,5 €/mes)

DISPOSICION ADICIONAL

Atendiendo a circunstancias especiales de emplazamiento, el Ayuntamiento podrá conceder autorizaciones de carácter anual siempre y cuando en el aprovechamiento del dominio público local concurriesen las siguientes circunstancias:

- a) Que el aprovechamiento fuese a ser delimitado con elementos estructurales fijos (toldos, marquesinas, separadores..etc), y
- b) Que los citados elementos estructurales fueren a instarse en las aceras con una anchura de cuatro metros como mínimo.

En estos supuestos los interesados junto a su solicitud deberán acompañar los siguientes documentos:

- a) Licencia de Actividad y su funcionamiento a su nombre.
- b) Indicación de los elementos del mobiliario que se pretenden instalar.
- c) Plano a escala en que se recoja:

1.- Línea de fachada del establecimiento.

2.- Amplitud de la acera y de la calzada.

3.- Elementos existentes en la vía pública, tales como árboles, papeleras, contenedores .. y cualesquiera otros que permitan conocer el espacio libre existente para compatibilizar el resto de usos permitidos en la vía pública con la instalación pretendida.

- d) Espacio a ocupar por el conjunto de los elementos que pretenden instalarse en la posición de prestación del servicio al usuario.

En la tramitación del expediente se recabará entre otros informe del Servicio Municipal competente en el otorgamiento de Licencias de Actividades Recreativas y Espectáculos Públicos.

Dichas autorizaciones anuales comprenderán el periodo que transcurre entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año al que se refieran, siendo el metro cuadrado de superficie de 18 €/anuales (1,5 €/mes)

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación.